

FIJACION DE HONORARIOS RAD: 2023-00393 || DTE: CARLOS EDUARDO JIMENEZ LOAIZA || DDO: COLFONDOS S.A. || LLAMADA EN GTIA: MAPFRE

Castiblanco Adriana <ACASTIB@mapfre.com.co>

Jue 15/02/2024 17:14

Para:Facturacion <facturacion@gha.com.co>

Buen día estimado Dr. Herrera

Comparto asignación de honorarios del proceso con demandante CARLOS EDUARDO JIMENEZ LOAIZA RADICADO 2023-00393, el cual se califica como eventual; para el momento de la facturación agradezco por favor referenciar el número de siniestro **JR_920158632100128_2** de igual manera agradezco referenciar en el campo de descripción de la factura alguna de las siguientes opciones dependiendo de la etapa procesal a cobrar:

- Concepto 1 - Contestación: 40% - ACASTIB
- Concepto 2 - Alegatos: 30% - ACASTIB
- Concepto 3 - Sentencia en Firme (a favor o en Contra): 30% - ACASTIB
- Concepto 4 - Audiencias - ACASTIB

Los honorarios que se pagarán 13 SMMLV del año 2023, es decir, QUINCE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$15.080.000) y por concepto de eventual la suma del 2 SMMLV del año 2023, es decir, DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000), pagaderos de la siguiente forma:

- a) 40% del porcentaje fijo una vez se reciba copia de la contestación del Llamamiento, radicada ante el Juzgado
- b) 30% del porcentaje fijo contra la apertura a pruebas dentro del proceso
- c) 30% del porcentaje fijo contra el fallo que haga tránsito a cosa juzgada.

(sugiero copiar y pegar el texto)

Por favor remitir la facturación LOS PRIMEROS 10 DIAS DE CADA MES.

En la remisión agradezco por favor adjuntar el archivo XML Y PDF de la factura, la factura debe ser remitida al buzón facturacion_abogsg@mapfre.com.co y al buzón facturavida@mapfre.com.co con copia a mi correo electrónico

Cordial saludo,

Adriana Castiblanco Poveda.
Abogada
Secretaria General
MAPFRE COLOMBIA
Teléfono 601 6 50 33 00 Ext. 1193
Cel. 3160186992
acastib@mapfre.com.co

Síguenos en:



De: Facturacion <facturacion@gha.com.co>

Enviado el: martes, 13 de febrero de 2024 3:47 p. m.

Para: Castiblanco Adriana <ACASTIB@mapfre.com.co>

Asunto: RV: FALLO A FAVOR PRIMERA INSTANCIA // RAD: 2023-00393 || DTE: CARLOS EDUARDO JIMENEZ LOAIZA || DDO: COLFONDOS S.A. || LLAMADA EN GTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

REMITENTE EXTERNO: ATENCIÓN, especialmente con enlaces y archivos adjuntos / EXTERNAL SENDER: be CAUTIOUS, particularly with links and attachments / REMETENTE EXTERNO: ATENÇÃO, principalmente com links e anexos.

Buenas tardes, Doctora Adriana

Comedidamente solicito por favor compartimos la carta de honorarios del proceso en referencia.

Cordialmente,

ANGIE TATIANA GUAZA LUCUMI

AUXILIAR DE FACTURACION

ÁREA FINANCIERA

+57 315 577 6200

facturacion@gha.com.co



gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 9:46

Para: Castiblanco Adriana <ACASTIB@mapfre.com.co>

Asunto: RE: FALLO A FAVOR PRIMERA INSTANCIA // RAD: 2023-00393 || DTE: CARLOS EDUARDO JIMENEZ LOAIZA || DDO: COLFONDOS S.A. || LLAMADA EN GTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Buenos dias, Doctora Adriana

Comedidamente solicito por favor compartimos la carta de honorarios del proceso en referencia.

Cordialmente,

VALENTINA TAMAYO ORTEGA

AUXILIAR DE FACTURACION

ÁREA FINANCIERA

+57 315 577 6200

facturacion@gha.com.co



gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 14:29

Para: Castiblanco Adriana <ACASTIB@mapfre.com.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

Cc: Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>

Asunto: FALLO A FAVOR PRIMERA INSTANCIA // RAD: 2023-00393 || DTE: CARLOS EDUARDO JIMENEZ LOAIZA || DDO: COLFONDOS S.A. || LLAMADA EN GTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Cordial saludo, respetada doctora Adriana.

De la manera más formal y por medio de la presente, nos permitimos informar que, dentro del proceso en mención se asistió el día 09 de noviembre del presente año, en representación de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en la cual se dicta **SENTENCIA No. 308 DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE**, en la cual se surten las siguientes etapas llevadas a cabo en la audiencia:

Conciliación: Auto No. 2744: Ante la negativa de la demandada y la llamada en garantía, declárese fracasada la etapa de conciliación en el presente proceso.

Decisión de excepciones previas: Sin excepciones previas por resolver.

Fijación del litigio: Gira el debate sobre la procedencia del derecho que le pueda asistir al actor de obtener el reconocimiento de la pensión de invalidez de origen común a partir del 03/08/2021, fecha de emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral, así mismo debe establecerse si a la vinculada como llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., le asiste alguna obligación frente a las pretensiones reclamadas.

Pruebas: Documentales demandante: Historia laboral del actor, dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 6000025158-551 del 03/08/2021. Documentales Colfondos: estado de afiliación del demandante como activo y solicitud de pensión, resumen de historia laboral, historial de vinculaciones, carpeta administrativa, interrogatorio de parte al actor, Documentales Mapfre: copa simple de la Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 9201409003175, condicionado general, testimoniales: GIOVANNA CAROLINA ROMERO y al actor.

Auto No. 2746: ordena dar inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento.

Audiencia de trámite y juzgamiento No. 308.

SENTENCIA 308:

“PRIMERO: Declarar probada la excepción propuesta por los apoderados judiciales de la accionada y llamada en garantía, la cual denominaron “inexistencia de la obligación””

—

SEGUNDO: Absolver a COLFONDOS S.A., así como a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: Costas a cargo de la parte actora, liquídense por secretaria del juzgado, fíjese la suma de \$200.000 pesos a cargo del actor y en favor de la demandada COLFONDOS S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por partes iguales.

CUARTO: Consúltese ante la sala laboral del honorable tribunal superior de Cali.”

NOTA: RECURSOS: Apoderado del actor: presentó recurso de apelación sin que fueran encaminados a que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., deba responder por la suma adicional para la pensión de invalidez.

De igual forma, informamos que en los próximos días estaremos adjuntado el Acto de la audiencia.

Agradecemos su amable atención en el asunto.

MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLÁN

ABOGADA

ÁREA DE INFORMES

+57 3242483923

mdiaz@gha.com.co



GHA.COM.CO

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 11:13

Para: Castiblanco Adriana <ACASTIB@mapfre.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Asunto: FECHA AUD. PROCESO: CARLOS EDUARDO JIMENEZ LOAIZA VS. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS / RAD: 2023-00393

Buenos días, apreciada doctora Adriana

Comendidamente informamos que en el proceso de la referencia mediante Auto No. 2702 de fecha 26 de octubre de 2023, notificado en estado el 27 de octubre de 2023, por medio del cual el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, resuelve:

"1.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando.

2.- RECONOCER personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por intermedio de apoderado judicial.

4.- TENGASE POR NO REFORMADA O ADICIONADA la demanda por parte del accionante CARLOS EDUARDO JIMENEZ LOAIZA.

5.- Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE el día NUEVE (09) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).

(...)"

Recordamos que este es un proceso calificado como EVENTUAL, como quiera que, si bien el contrato de seguro previsional materializado mediante la póliza No. 9201409003175 presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, se tienen que evaluar varias situaciones que se pondrán de presente más adelante.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 9201409003175 cuyo tomador es COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y cuyo asegurado son los afiliados a la AFP y/o los beneficiarios de los afiliados, presta cobertura material toda vez que en la póliza de seguro se concertaron como amparos los siguientes: (i) Muerte por riesgo común (ii) invalidez por riesgo común (iii) Incapacidad temporal y (iv) Auxilio funerario. En este sentido, se precisa que el demandante solicita el reconocimiento y pago de pensión de invalidez en cabeza de la AFP COLFONDOS S.A., arguyendo que fue calificado el 03/08/2021 por SEGUROS BOLIVAR con una PCL del 69.82% con fecha de estructuración del 15/02/2013, en razón a ello, el demandante hace constar que no cuenta con las 50 semanas anteriores a la fecha de estructuración, pero que sí continuó realizando aportes al sistema desde abril de 2014 hasta diciembre de 2020, posterior a la fecha de estructuración, por lo cual pretende se le reconozca la prestación desde la fecha de calificación que data del 03/08/2021, comoquiera que su enfermedad es degenerativa y contó con capacidad laboral residual. Frente a la cobertura temporal, se precisa que se concertó una vigencia desde el 01 de enero de 2009 al 01 de enero de 2015 y que la fecha de estructuración de la invalidez es del 15/02/2013, razón por la cual presta cobertura temporal la póliza.

Frente a la responsabilidad de COLFONDOS S.A. se indica que dicha dependerá del debate probatorio establecer si le corresponde o no asumir el pago de la pensión de invalidez en razón a la capacidad laboral residual del demandante para seguir cotizando posterior a la estructuración de invalidez, dependiendo de lo expuesto anteriormente, se determinará si hay responsabilidad de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de realizar el pago de la suma adicional requerida para el financiamiento de la pensión de invalidez reconocida. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Así las cosas, para esta diligencia nuestra recomendación es asistir sin ánimo conciliatorio.

Quedamos atentos a sus comentarios.

CAROLINA BENITEZ FREYRE

315 577 6200

Abogada Informes

dbenitez@gha.com.co

www.gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein

must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Giovanna Carolina Romero Ciodaro <gromero@gha.com.co>
Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 14:26
Para: Castiblanco Adriana <ACASTIB@mapfre.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>
Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>
Asunto: REPORTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA / DTE: CARLOS EDUARDO JIMENEZ LOAIZA / DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS / RAD: 76001310500920230039300 / GCRC

Buenas tardes apreciada Dra. Adriana,

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CARLOS EDUARDO JIMENEZ LOAIZA
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Llamada en G: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicación: 76001310500920230039300

Amablemente informo que el día 03/10/2023 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO 09 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía en representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Remito escrito de contestación e informe.

Cordialmente,

**GIOVANNA CAROLINA
ROMERO CIODARO**

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 3016170179

gromero@gha.com.co



GHA.COM.CO

DISCLAIMER

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

MAPFRE Seguros Generales y MAPFRE Colombia Vida seguros informan que: A través del Defensor del Consumidor Financiero usted tiene la posibilidad de interponer quejas por fallas y deficiencias en los servicios.

Estas quejas pueden ser radicadas mediante alguno de los siguientes canales:

Defensor principal MAPFRE: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano; E-mail: defensoriamapfre@gmail.com; dirección física: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221 – Bogotá D.C.; en el celular: 3123426229; Defensor suplente Dr. Jorge Humberto Martínez Luna; Dirección: Transversal 17 A Bis # 36-60 – Bogotá D.C.; Teléfono Celular: 3102234304; Correo electrónico: martiluabog@cable.net.co; Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada Continua; o en la página web MAPFRE.COM.CO, oficinas y líneas telefónicas de MAPFRE en Colombia.